

**RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
No. CEAV/OC/UT/RC/439/2018**

Ciudad de México., a 16 de octubre de 2018

VISTOS: Para resolver la clasificación de la información que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300018918**, presentada a la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas con fecha 5 de septiembre de 2018.

ANTECEDENTES:

Mediante requerimiento a través del Sistema de Solicitudes de Información, en la Unidad de Transparencia el 5 de septiembre de dos mil dieciocho, con número de folio **0063300018918**, en la que se requiere lo siguiente:

“Solicito conocer en la modalidad de versión pública los registros que obren ante la comisión ejecutiva, sobre víctimas o familiares de las víctimas que con motivo de los hechos ocurridos en lo que se le conoce como Movimiento Estudiantil de 1968 hayan sido agraviados y estén incluidos en sus bases de datos. Desde los primeros registros con los que cuente la comisión hasta septiembre de 2018.

Si es necesario revisar dichos registros in situ por favor indicarme en su respuesta el día y horario donde puedo consultarlos. Si es indispensable hacer algún pago por fotocopias por favor emitirme el formato de pago.” (Sic)

Información adicional:

“ La Ley General de Víctimas establece en su capítulo IV de los apartados del Sistema Nacional de Atención a Víctimas que el Registro Nacional de Víctimas es una unidad administrativa de la Comisión Ejecutiva encargada de llevar y salvaguardar el Padrón de Víctimas a nivel nacional e inscribir los datos de la víctimas del delito y de violaciones graves de derechos humanos del orden federal.

De tal manera que si la CEAV, es la encargada de “llevar y salvaguardar ese padrón” solicito que entregue el padrón todas las víctimas, directas e indirectas, que estén registradas derivado de los acontecimientos del Movimiento Estudiantil de 1968, sobre todo las que resultaron agraviadas el 2 de octubre de 1968 en la Plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco en su modalidad de versión pública. En su defecto, de los datos estadísticos relacionados con el padrón sobre estas víctimas que estén registradas desde la creación del padrón hasta septiembre de 2018.” (Sic)

RESULTANDO:

I. La Unidad de Transparencia, mediante oficio solicitó a la Dirección General del Registro Nacional de Víctimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se realizara una búsqueda exhaustiva de la información requerida y se atendieran de manera puntual los requerimientos del solicitante.

II. En respuesta la citada Dirección General mediante oficio CEAV/RENAVI/2657/2018 comunicó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, de la información solicitada, específicamente en el **Padrón de Víctimas**, se localizaron **2 registros de víctimas** derivados del acontecimiento llamado “Movimiento Estudiantil de 1968” sin embargo, dicha información se considera clasificada como CONFIDENCIAL de conformidad con lo establecido en el

artículo 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que se cuenta con la información solo en archivo electrónico, mismo que contiene diversos datos personales que pueden hacer a una persona física identificada o identificable.

III. De igual manera informó que atendiendo el principio de máxima publicidad en beneficio del requirente, quien solicita la versión pública de la información, ésta podría generarse omitiendo columnas o celdas del citado Padrón de Víctimas, que contengan datos personales que pueden hacer a una persona física identificada o identificable.

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, respecto a la solicitud de información con número de folio **0063300018918** en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Por acuerdo celebrado dentro de la Onceava Sesión Ordinaria 2018 del Comité de Transparencia, en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300018918** y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito, se concluye que de conformidad con lo establecido en los artículos 64, 65 fracción II, y 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede al análisis técnico jurídico de la información.

III. De conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales antes citados y conforme a la motivación que sustenta la Dirección General del Registro Nacional de Víctimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Unidad Administrativa responsable de la información, este Comité después de un análisis técnico-jurídico, y con la finalidad de ser congruente con lo estipulado en los artículos 3, fracciones IX y X, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como, con lo establecido en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en la parte que interesa se reproducen:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Se considera como información Confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en las que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

IV. Una vez expuestos los argumentos por el Director General del Registro Nacional de Víctimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, como Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información solicitada y del análisis técnico-jurídico realizado por los integrantes del Comité de Transparencia, se desprende que de las manifestaciones hechas valer por su representante, así como de la información plasmada en el archivo electrónico expuesto que contiene el Padrón de Víctimas, se desprende que efectivamente la información solicitada contiene una gran cantidad de datos personales que fueron proporcionados por los titulares de los mismos y que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a la persona que los proporcionó.

Así mismo no pasa desapercibido para este Comité de Transparencia, que la información en cuestión también contiene datos sensibles que se desprenden de la narración de los hechos victimizantes de los afectados, la cual al ser expuesta vulneraría la intimidad y la esfera privada de la persona, por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, , 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 137 y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN de información CONFIDENCIAL invocada por la Dirección General del Registro Nacional de Víctimas, referente a los 2 registros de víctimas derivados del acontecimiento llamado "Movimiento Estudiantil de 1968" contenidos el Padrón de Víctimas de la Comisión y que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0063300018918, ya que dichos registros, contienen información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable.**

V. Sin embargo atendiendo al principio de máxima publicidad y a que el solicitante requiere la información en versión pública, y puesto que solo se cuenta con la información en archivo electrónico, este Comité, atendiendo a la Ley en la materia estima como medida pertinente para salvaguardar el cúmulo de datos personales ahí inmersos y a la vez garantizar el derecho de acceso del solicitante, **generar la versión pública de los 2 registros en cuestión, contenidos en el Padrón de Víctimas de la Comisión, testando celdas o columnas que contienen información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable** y se remita al interesado el citado archivo electrónico debidamente testado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 137 y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, fracciones IX y X, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN de información CONFIDENCIAL invocada por la Dirección General del Registro Nacional de Víctimas, referente a los 2 registros de víctimas derivados del acontecimiento llamado "Movimiento Estudiantil de 1968" contenidos en el Padrón de Víctimas de la Comisión y que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0063300018918, ya que dichos registros, contienen información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable.**

SEGUNDO. Atendiendo al principio de máxima publicidad y a que el solicitante requiere la información en versión pública, y puesto que solo se cuenta con la información en archivo electrónico, este Comité, atendiendo a la Ley en la materia estima como medida pertinente para salvaguardar el cúmulo de datos personales ahí inmersos y a la vez garantizar el derecho de acceso del solicitante, **generar la versión pública de los 2 registros en cuestión, contenidos en el Padrón de Víctimas de la Comisión, testando celdas o columnas que contienen información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable** y se remita el citado archivo electrónico una vez testado al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al peticionario por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en su **Onceava Sesión Ordinaria 2018**, celebrada el quince de octubre del dos mil dieciocho, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

La Coordinadora de Archivos

Lic. Citlali Hernández Rojas.

El Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Luis Grijalva Torrero.

**El Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia**

José Arturo Ibarra Kurka.